

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

### Dian declara reglas sobre aplicación de retención para independientes

#### ¿Quiénes son trabajadores independientes, para efectos del artículo 173 de la ley 1450?

La norma no definió la categoría de los trabajadores independientes, para efectos de la retención en la fuente. Por eso, hay que acudir al código sustantivo del trabajo. En ese contexto, se entiende que el trabajador es independiente cuando no se presentan los elementos constitutivos de un contrato de trabajo ni está vinculado de manera legal o reglamentaria, sino que presta sus servicios a título de honorarios, comisiones o servicios, de forma independiente y por cuenta propia.

#### ¿Frente a qué tipo de contratos opera la norma?

El artículo 173 no hizo ninguna excepción. Por lo tanto, se aplica para todo pago o abono en cuenta, sin importar la clase de contrato. Es decir, opera frente a los contratos verbales o escritos, a menos que la ley exija alguna solemnidad, sean habituales o no. Además, la Dian precisa que la norma se aplica para los contratos de prestación de servicios que el trabajador tenga vigentes y que le originen pagos o abonos en cuenta, sin importar que su fecha de suscripción sea anterior o posterior a la entrada en vigencia del artículo 173

#### ¿Cuál es su vigencia?

La norma se aplica desde su expedición, es decir,

Desde el 16 de junio de 2011, fecha de su publicación en el *diario oficial*.

#### ¿Qué procedimiento debe agotar el agente retenedor para reintegrar las retenciones indebidas?

Si se practica una retención en exceso, hay que acudir al mecanismo del decreto 1189 de 1988 para solicitar el respectivo reintegro. El afectado debe elaborar una solicitud en ese sentido, acompañada de las pruebas pertinentes. El agente las evalúa y, si es del caso, reintegrará los valores correspondientes, descontando las sumas retenidas en exceso o indebidamente del valor de las retenciones que haya practicado en el mismo mes o periodo en el que realice el reintegro.

#### ¿Qué pasa si desde la entrada en vigencia de la ley 1457 y la expedición del Decreto 3590 no se efectuó la retención?

Se aplica el artículo 370 del estatuto tributario. La norma dice que, si no se realiza la retención, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando se satisfaga la obligación.

#### ¿Los independientes cuyos contratos de prestación de servicios al año excedan 300 UVT mensuales deben presentarle al agente retenedor la certificación exigida por el decreto 3590?

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

La norma no hace ninguna excepción frente a la obligación de presentar la certificación. En consecuencia, el trabajador independiente siempre debe presentarla, para que el agente retenedor pueda establecer si es posible la tabla de retención prevista en el estatuto tributario. Además, la presentación de la certificación es requisito para el pago o abono en cuenta, por disposición del decreto 3590.

**¿Procede el pago si el contratista entrega la certificación después del quinto día?**

El decreto 3590 no indica que la presentación extemporánea de la certificación haga improcedente el pago. Si la certificación se presenta después del quinto día y se cumplen los demás requisitos exigidos, el pago procederá, previa aplicación de la retención correspondiente.

**¿El arrendamiento de bienes y el reembolso de gastos de traslado pueden incluirse al establecer la base de retención, en aplicación del artículo 173?**

Si el independiente debe desplazarse a algunos lugares para efectos de la prestación del servicio y los gastos de desplazamiento hacen parte del servicio contratado, estos no pueden desligarse de la retribución del servicio.

Si la prestación del servicio involucra el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, debe incluirse tal valor en la base de la retención, siempre y cuando lo esencial sea la prestación de un servicio por parte del trabajador independiente

**¿Y el iva?**

El decreto 1512 de 1985 señala que si el valor del pago o abono incluye el iva, no hará parte de la base para practicar la retención.

**¿Cuáles son los valores por detraer en el respectivo mes para aplicarles a los independientes la tabla de retención del estatuto tributario?**

Los que contempla el artículo 2do del estatuto tributario, es decir:

- El valor total del aporte que el trabajador independiente deba efectuar al sistema general de seguridad social en salud.
- Los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones.
- Las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción.

Hecha la depuración, debe establecerse el porcentaje de retención aplicable en el mes por el pago o abono en cuenta.

